RADICACION: 2019-464
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA PEREZ ZULETA
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Barranquilla, Atlántico, 08 de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente se pudo comprobar que la demandada COLPENSIONES se notificó el 11 de marzo del 2020, y contestó la demanda el 14 de julio del mismo año cuando se reactivaron los términos judiciales. Presentó como medio de defensa excepciones de fondo. Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia de los art 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral. Ud decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, 8 de febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciado que la contestación de la demanda presentada por Colpensiones cumple con las condiciones del art 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC´s, y al Decreto Presidencial número 806 del 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada.

Segundo: Fijar el día el 03 de marzo de 2021 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderado principal de COLPENSIONES, a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS y en calidad de sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA para los efectos y fines expresados para los poderes conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 09-02-2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 020

El Secretario
Dairo Marchena Berdugo